



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 585 -MDCC

Cerro Colorado, 16 de mayo del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 003-2024-MDCC de fecha 15 de mayo del 2024 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general, y que toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Que, el artículo 41° del TUO previamente citado, señala que: *41.1 Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente. 41.2 La no actualización por las entidades de sus respectivos Texto Único de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de los procedimientos administrativos estandarizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 58.*

Que, mediante Decreto Legislativo 1203 se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública.

Que, con Decreto Supremo N° 146-2023-PCM se aprueban ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, a cargo de las municipalidades. Asimismo, se aprueba la tabla ASME-VM de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación Aprobar ciento cincuenta (150) tablas ASMEVM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. Por su parte, el artículo 3° erige que las disposiciones establecidas son de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de referido Decreto prescribe que: *"Conforme a lo dispuesto en el numeral 36-A.4 del artículo 36-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las municipalidades proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación que*





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°s. 01 y 02."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 516-MDCC de fecha 17 de octubre del 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ratificado con ordenanza municipal N° 1165-MPA de fecha 24 de diciembre de 2019 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 545-MDCC del 30 de diciembre del 2021 y ratificado con Ordenanza N° 1288-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 25 de octubre del 2022.

Que, con informe N° 040-2024-SGPR-GPPR-MDCC del 09 de mayo del 2024, la Sub Gerente de Planificación y Racionalización señala que el D.S. N° 146-2023-PCM establece la obligación que tienen las municipalidades para el cumplimiento del mismo, norma que entra en vigencia a partir del 09 de mayo de 2024, fecha desde la cual se otorga a la entidad 05 días hábiles para la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en su TUPA; motivo por el cual, remite todos los formatos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su validación correspondiente.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, con informe N° 232-2024-MDCC/A-GM-GDUC del 09 de mayo del 2024, valida los informes y formatos para la actualización del TUPA de la Entidad, presentados por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización.

Que, mediante informe N° 040-2024-SGPR-GPPR-MDCC del 09 de mayo del 2024, la Sub Gerente de Planificación y Racionalización indica que se procedió a registrar la información sobre los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, tras lo cual se ha extraído en medio físico la documentación sustentatoria conformada por los 149 formatos con los procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad estandarizados referidos a licencias de habilitación urbana y licencias de edificación.

Que, conforme al artículo 18° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, "Las entidades deben aprobar su nuevo TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de la siguiente forma: (...) Gobiernos locales, sus organismos públicos, órganos desconcentrados, empresas municipales mediante Ordenanza Municipal."

Que, en mérito a lo expuesto, contando con informe legal N° 203-2024-GAJ-MDCC de fecha 09 de mayo del 2024 de opinión favorable, y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 146-2023-PCM

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 516-MDCC y ratificado mediante Ordenanza 1165-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 545-MDCC del 30 de diciembre del 2021 y ratificado con Ordenanza N° 1288-MPA de la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 25 de octubre del 2022, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM respecto de los 149 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, mismos que como anexo forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machico Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA

